



FO-M9-P3-03-V01

CIRCULAR EXTERNA No. 538845

1.220.10-13-1

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

Para:

Empresas Administradoras de Planes de Beneficio y Administradoras

de Riesgos Laborales.

Asunto:

Incapacidades médicas y Certificación de recuperación clínica.

Cordial saludo.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo 538 de 2020 con el propósito de desarrollar medidas que permitan abordar de la mejor forma la atención y la protección a los pacientes afectados por la COVID19. Entre las medidas se encuentran una compensación económica temporal para las familias afiliadas al régimen subsidiado y otro relacionado con la protección a los cotizantes del régimen contributivo que hayan sido incapacitados por esta enfermedad.

Además, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) tiene como propósito garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables en el desarrollo de las diferentes actividades productivas en las empresas, utilizando para ello las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y de la identificación de los peligros, evaluación y control de los riesgos laborales, que contribuyan al bienestar físico, mental y social de los trabajadores, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Para retornar al trabajo después de la cuarentena por la pandemia de COVID19 es importante contemplar lo siguiente:

- Coordinar con las Entidades Administradores de Planes de Beneficios de salud (EAPB) para que realicen apoyo en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud de los trabajadores para el reintegro laboral, teniendo en cuenta los siguientes criterios clínicos:
- Al menos 10 días de aislamiento posterior al inicio de síntomas
- 3 días (72 horas) libres de síntomas (tos, disnea o fiebre, y sin necesidad de medicación antipirética para el control de la temperatura).





- Socializar la ruta de atención para garantizar la valoración clínica y la expedición del correspondiente certificado de recuperación para reintegro laboral.
- Tener disponibles los canales de consulta de la ARL y la EAPB frente a procesos de prevención y comportamiento para el control de la pandemia.

Agradecemos la atención prestada y esperamos la implementación de lo anteriormente expuesto.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE Secretaria Departamental de Salud

Con copia:

Ministerio de Trabajo

Supersalud - Superintendencia Nacional de Salud

Transcribió: Claudia Yaneth Hernández Arango – Contratista VSP Revisó: Hector Andres Betancur Cano – Líder de Programa

Archívese en: Vigilancia en Salud Pública